

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

PRESENTE

El que suscribe, Diputado Raúl de Jesús Torres Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, en la II Legislatura, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso a y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO SEGUNDO, **RECORRIÉNDOSE** ARTÍCULOS LOS SUBSECUENTES, LEY RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La desregulación en materia de identidad es uno de los problemas que tenemos todas y todos los mexicanos padecemos directa o indirectamente, y es que, vivimos en un país en el que los trámites son tan cambiantes como diverso, y estos carecen de una homologación en todos los sentidos, incluso alguno llegar a caer en contradicciones por no



determinar que documentación es la necesaria para realizar cualquier trámite, en este sentido una de las principales disyuntivas en los procesos administrativos tanto públicos como privados son los actos destinados a reconocer si una persona es la misma que afirma ser, si la forma de identificarse cuenta con elementos suficientes, por eso es necesario contar con métodos que permitan una forma práctica y segura de identificación de las personas.

Esto podría facilitarse con el reconocimiento de documentación expedida por las autoridades administrativas estatales y federales del gobierno de nuestro país, ya que, si bien es cierto que sin contar con catálogo de identificaciones oficiales las dependencias y órganos ya reconocen algunas credenciales, también lo es que existe una impostergable necesidad homologar éstas, para que órganos públicos y privados cuenten con sustento jurídico para solicitar y sobre todo para reconocer las herramientas expedidas para identificas a las y los mexicanos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se detecta problema desde la perspectiva de género.



ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Toda persona tiene derecho a gozar de una identidad propia, esto se consigue desde nuestro nacimiento con la inscripción en el Registro Civil y la obtención del Acta de Nacimiento, en la que se nos determina un nombre que nos dota de un aspecto de la personalidad por el que nuestros semejantes y el gobierno nos reconocen.

"La individualización de las personas es imprescindible, para ello, es necesario utilizar métodos de identificación personal fiables y seguros, debido a que la identidad es el elemento del derecho que permite establecer con precisión y certeza que una persona es esa y no otra."



¹ Revise la vigencia de sus identificaciones oficiales y evite problemas al hacer trámites https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Revise-la-vigencia-de-sus-identificaciones-oficiales-y-evite-problemas-al-hacer-tramites-20210422-0090.html



En este sentido, y aunque existen documentos oficiales como la Credencial para Votar que expide el Instituto Nacional Electoral, o la Licencia de Conducir que es expedida por la autoridades locales de cada entidad, o la Cartilla Militar expedida Secretaría de la Defensa Nacional, estas, se adquieren forzosamente a la mayoría de edad, únicamente la matrícula consular es un documento que expiden las Oficinas Consulares el cual certifica la nacionalidad e identidad de una persona como mexicano residiendo en el exterior, y que no sólo pueden tramitarla los mayores de 18 años.

Uno de los temas poco tratados es la necesidad de establecer un c catálogo de documentos válidos para identificarse en la ciudad, ya que minimizar el reconocimiento o dejarlo a la costumbre en los procedimientos públicos y privados, ya que estos suelen aprovecharse de esta situación para alentar los trámites, cosa que, permea en la ciudadanía afectando el patrimonio o la seguridad jurídica de los capitalinos. Además de que considero que esta medida podría traer consigo un impacto positivo contra la falsificación de documentos al obligar a las autoridades a reconocer no solo una o dos identificaciones oficiales sino que, sentamos las bases de una nueva forma de despacho de tramitología.



FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

(...)

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica 1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.

(...)

Artículo 20

Ciudad Global

(...)

3. Las autoridades adoptarán medidas y programas para contribuir al respeto y protección de los derechos, la cultura y la identidad de las personas originarias de la Ciudad y de sus familias en el exterior. Asimismo, establecerán los mecanismos institucionales para garantizar dicha protección, en los ámbitos de su competencia, y para el apoyo en los trámites respectivos.



Las autoridades de la Ciudad de México y de las alcaldías, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la migración forzosa de las y los habitantes de la Ciudad de México.

(...)

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se adiciona un Capitulo IV, denominado *Identidad y Seguridad Jurídica*, integrado por dos artículos y en los que se estable un catálogo de documentos oficiales que deben ser reconocidas para fines de identificación.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Con el objeto de dar claridad a la reforma propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA EL HONOR Y LA LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TERTO PROPUESTO
TEXTO VIGENIE	
	CAPITULO IV
SIN CORRELATIVO	IDENTIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA
	Artículo 22 Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y



	reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.
SIN CORRELATIVO	Artículo 23 Las autoridades de la Ciudad de México facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad, mismos que, además de los expedidos por autoridades federales, serán reconocidos como oficiales para fines de identificación, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
	I. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización; las cédulas profesionales o de pasante y la cartilla del servicio militar nacional; y
	II. En caso de menores de edad: el acta de nacimiento, la carta de naturalización, matrícula consular y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial.
TÍTULO TERCERO	TÍTULO TERCERO
AFECTACIÓN AL PATRIMONIO MORAL	AFECTACIÓN AL PATRIMONIO MORAL
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
EL DAÑO AL PATRIMONIO MORAL	EL DAÑO AL PATRIMONIO MORAL
Artículo 22 Para la determinación	Artículo 24 Para la determinación



de las obligaciones que nacen de los actos ilícitos se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal en todo lo que no contravenga al presente ordenamiento.

de las obligaciones que nacen de los actos ilícitos se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal en todo lo que no contravenga al presente ordenamiento.

Artículo 23.- La violación a los derechos a la vida privada, al honor y/o a la propia imagen constituyen un menoscabo al patrimonio moral, su afectación será sancionada en los términos y condiciones establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 25.- La violación a los derechos a la vida privada, al honor y/o a la propia imagen constituyen un menoscabo al patrimonio moral, su afectación será sancionada en los términos y condiciones establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 24.- El daño se reputará moral cuando el hecho ilícito menoscabe a los componentes del patrimonio moral de la víctima. Enunciativamente se consideran parte del patrimonio moral, el afecto del titular del patrimonio moral por otras personas, estimación determinados por bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación y la imagen de la persona misma.

Artículo 26.- El daño se reputará moral cuando el hecho ilícito menoscabe a los componentes del patrimonio moral de la víctima. Enunciativamente se consideran parte del patrimonio moral, el afecto del titular del patrimonio moral por otras personas, estimación determinados por bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el buena decoro, el prestigio, la reputación y la imagen de la persona misma.

Artículo 25.- No se considerará que se causa daño al patrimonio moral cuando se emitan opiniones, ideas o juicios de valor sobre cualquier persona, siempre y cuando no se utilicen palabras, frases 0 expresiones insultantes SÍ por mismas, innecesarias el para

Artículo 27.- No se considerará que se causa daño al patrimonio moral cuando se emitan opiniones, ideas o juicios de valor sobre cualquier persona, siempre y cuando no se utilicen palabras, frases 0 expresiones insultantes SÍ por mismas, innecesarias el



ejercicio de la libertad de expresión.

ejercicio de la libertad de expresión.

Las imputaciones de hechos o actos que se expresen con apego a la veracidad, y sean de interés público tampoco podrán ser motivo de afectación al patrimonio moral. Las imputaciones de hechos o actos que se expresen con apego a la veracidad, y sean de interés público tampoco podrán ser motivo de afectación al patrimonio moral.

CAPÍTULO II AFECTACIÓN EN CUANTO A PROPIA IMAGEN

CAPÍTULO II AFECTACIÓN EN CUANTO A PROPIA IMAGEN

Artículo 26.captación, La reproducción o publicación por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento, de la imagen de lugares una persona en momentos de su vida privada o fuera de ellos sin la autorización de constituve la persona una afectación al patrimonio moral.

Artículo 28.captación, La reproducción o publicación por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona **luaares** en momentos de su vida privada o fuera de ellos sin la autorización de constituve la persona afectación al patrimonio moral.

La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona con fines peyorativos, publicitarios, comerciales 0 de naturaleza análoga dará lugar a la reparación del daño que por la difusión de la misma se genere. Mientras no sea condenado por sentencia eiecutoriada, el probable responsable tiene derecho a hacer valer el respeto a su propia imagen.

La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona con publicitarios, fines peyorativos, comerciales 0 de naturaleza análoga dará lugar a la reparación del daño que por la difusión de la misma se genere. Mientras no sea condenado por sentencia eiecutoriada, el probable responsable tiene derecho a hacer valer el respeto a su propia imagen.

Artículo 27.- No se reputarán intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad

Artículo 29.- No se reputarán intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad



competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés público, histórico, científico o cultural. competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés público, histórico, científico o cultural.

CAPÍTULO III MALICIA EFECTIVA

CAPÍTULO III MALICIA EFECTIVA

Artículo 28.- La malicia efectiva se configura en los casos en que el demandante sea un servidor público y se sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo.

Artículo 30.- La malicia efectiva se configura en los casos en que el demandante sea un servidor público y se sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo.

Artículo 29.- Se prohíbe la reparación del daño a los servidores públicos que se encuentren contenidos en los supuestos del presente título, a no ser prueben que el acto ilícito se realizó con malicia efectiva.

Artículo 31.- Se prohíbe la reparación del daño a los servidores públicos que se encuentren contenidos en los supuestos del presente título, a no ser prueben que el acto ilícito se realizó con malicia efectiva.

Artículo 30.- Los servidores públicos afectados en su patrimonio moral por opiniones y/o informaciones,

conforme al artículo 33 de la ley, difundidas a través de los medios de comunicación e información, deberán probar la existencia de la malicia efectiva demostrando:

- I. Que la información fue difundida a sabiendas de su falsedad;
- II. Que la información fue difundida con total despreocupación sobre si era falsa o no; y
- III. Que se hizo con el único propósito de dañar.

Artículo 32.- Los servidores públicos afectados en su patrimonio moral por opiniones y/o informaciones,

conforme al artículo 33 de la ley, difundidas a través de los medios de comunicación e información, deberán probar la existencia de la malicia efectiva demostrando:

- I. Que la información fue difundida a sabiendas de su falsedad;
- II. Que la información fue difundida con total despreocupación sobre si era falsa o no; y
- III. Que se hizo con el único propósito de dañar.



Artículo 31.- En el caso de las figuras públicas, la acción procederá siempre y cuando se pruebe la fracción I del artículo anterior.

Artículo 33.- En el caso de las figuras públicas, la acción procederá siempre y cuando se pruebe la fracción I del artículo anterior.

Artículo 32.- En los demás casos bastará que se demuestre la negligencia inexcusable del demandado.

Artículo 34.- En los demás casos bastará que se demuestre la negligencia inexcusable del demandado.

Artículo 33.- Los servidores públicos tendrán limitado su derecho al honor, a la vida privada y a su propia imagen como consecuencia del ejercicio de sus funciones sometidas al escrutinio público.

Artículo 35.- Los servidores públicos tendrán limitado su derecho al honor, a la vida privada y a su propia imagen como consecuencia del ejercicio de sus funciones sometidas al escrutinio público.

Artículo 34.- Para efectos de este apartado. Se reputarán informaciones de interés público:

- I. Los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de los servidores públicos, la administración pública y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad.
- II. Los datos sobre acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos y culturales que pueden afectar, en sentido positivo o negativo a la sociedad en su conjunto.
- III. Aquella información que sea útil para la toma de decisiones de las personas, para ejercer derechos y cumplir obligaciones en una sociedad democrática.

- **Artículo 36.-** Para efectos de este apartado. Se reputarán informaciones de interés público:
- I. Los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de los servidores públicos, la administración pública y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad.
- II. Los datos sobre acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos y culturales que pueden afectar, en sentido positivo o negativo a la sociedad en su conjunto.
- III. Aquella información que sea útil para la toma de decisiones de las personas, para ejercer derechos y cumplir obligaciones en una sociedad democrática.



TÍTULO CUARTO MEDIOS DE DEFENSA DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, AL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN

Artículo 35.- La tramitación de la acción se sujetará a los plazos y condiciones establecidos para los procedimientos en Vía de Controversia en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 36.- Para que se produzca el daño al patrimonio moral se requiere:

- I.- Que exista afectación en la persona, de los bienes tutelados en la presente ley;
- II.- Que esa afectación sea a consecuencia de un acto ilícito; y
- III.- Que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos. Para la procedencia de la acción se deberá tomar en cuenta la mayor o menor divulgación que el hecho lesivo ha tenido, las condiciones personales de la víctima y las demás circunstancias del caso.

Artículo 37.- La carga de la prueba recaerá, en principio sobre el actor, quien deberá demostrar el daño en su derecho de personalidad

TÍTULO CUARTO

MEDIOS DE DEFENSA DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, AL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN

Artículo 37.- La tramitación de la acción se sujetará a los plazos y condiciones establecidos para los procedimientos Vía en de Controversia en Código de el **Procedimientos** Civiles para el Distrito Federal.

- **Artículo 38.-** Para que se produzca el daño al patrimonio moral se requiere:
- I.- Que exista afectación en la persona, de los bienes tutelados en la presente ley;
- II.- Que esa afectación sea a consecuencia de un acto ilícito; y
- III.- Que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos. Para la procedencia de la acción se deberá tomar en cuenta la mayor o menor divulgación que el hecho lesivo ha tenido, las condiciones personales de la víctima y las demás circunstancias del caso.

Artículo 39.- La carga de la prueba recaerá, en principio sobre el actor, quien deberá demostrar el daño en su derecho de personalidad



derivado de un hecho ilícito.

derivado de un hecho ilícito.

La valoración del daño al patrimonio moral debe ser realizada tomando en cuenta la personalidad de la víctima, su edad, posición socioeconómica y naturaleza pública o privada, la índole del hecho ilícito, la gravedad objetiva del perjuicio, la mayor o menor divulgación.

La valoración del daño al patrimonio moral debe ser realizada tomando en cuenta la personalidad de la víctima, su edad, posición socioeconómica y naturaleza pública o privada, la índole del hecho ilícito, la gravedad objetiva del perjuicio, la mayor o menor divulgación.

Artículo 38.- Las acciones para exigir la reparación del daño contenidas en la presente ley prescribirán a los dos años de la fecha en que se causó efectivamente el daño que contará a partir de la realización del acto que se presume ilícito.

Artículo 40.- Las acciones para exigir la reparación del daño, contenidas en la presente ley prescribirán a los dos años de la fecha en que se causó efectivamente el daño que contará a partir de la realización del acto que se presume ilícito.

TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 39.- La reparación del daño publicación comprende la divulgación de la sentencia condenatoria, costa а del demandado, en el medio y formato donde fueron difundidos los hechos y/u opiniones que constituyeron la afectación al patrimonio moral.

Artículo 41.- La reparación del daño comprende la publicación o divulgación de la sentencia condenatoria, a costa del demandado, en el medio y formato donde fueron difundidos los hechos y/u opiniones que constituyeron la afectación al patrimonio moral.

Artículo 40.- En ningún caso, las sanciones derivadas del daño al patrimonio moral serán privativas de la libertad de las personas.

Artículo 42.- En ningún caso, las sanciones derivadas del daño al patrimonio moral serán privativas de la libertad de las personas.



Artículo 41.- En los casos en que no se pudiere resarcir el daño en términos del artículo 39 se fijará indemnización tomando en cuenta la mayor o menor divulgación que el acto ilícito hubiere tenido, las condiciones personales víctima y las demás circunstancias del caso, en ningún caso el monto por indemnización deberá exceder de trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, lo anterior no incluye los gastos y costas que deberá sufragar y que podrán ser restituidos conforme lo que dispone en estos casos el Código Procedimientos para Civiles Distrito Federal. En los casos de los sujetos contemplados en el artículo 33 de esta ley el Juez podrá, dependiendo las características especiales del caso, disminuir hasta un setenta por ciento la cantidad máxima establecida en el presente artículo.

Artículo 43.- En los casos en que no se pudiere resarcir el daño en términos del artículo 39 se fijará indemnización tomando en cuenta la mayor o menor divulgación que el acto ilícito hubiere tenido, las personales condiciones víctima y las demás circunstancias del caso, en ningún caso el monto por indemnización deberá exceder de trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, lo anterior no incluye los gastos y costas que deberá sufragar y que podrán ser restituidos conforme lo que dispone Código en estos casos el Procedimientos Civiles para Distrito Federal. En los casos de los sujetos contemplados en el artículo 33 de esta ley el Juez podrá, dependiendo las características especiales del caso, disminuir hasta en un setenta por ciento cantidad máxima establecida en el presente artículo.

Artículo 42.- Mientras no sea ejecutoriada la sentencia no se tendrá por totalmente concluido el expediente. El juez podrá dictar las medidas de apremio que la ley le autorice para el debido cumplimiento de la sanción.

Artículo 44.- Mientras no sea ejecutoriada la sentencia no se tendrá por totalmente concluido el expediente. El juez podrá dictar las medidas de apremio que la ley le autorice para el debido cumplimiento de la sanción.

Artículo 43.- En caso de reincidencia, en el plazo de un año, el Juez podrá imponer hasta en una mitad más del monto máximo por

Artículo 45.- En caso de reincidencia, en el plazo de un año, el Juez podrá imponer hasta en una mitad más del monto máximo por



indemnización.	indemnización.
derivadas por el la acción de daño	moral podrán ser impugnadas
moral podrán ser impugnadas	conforme a los procedimientos y
conforme a los procedimientos y	plazos que establece el Código de

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES, A LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

CAPITULO IV IDENTIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Artículo 22.- Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.



Artículo 23.- Las autoridades de la Ciudad de México facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad, mismos que, además de los expedidos por autoridades federales, serán reconocidos como oficiales para fines de identificación, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización; las cédulas profesionales o de pasante y la cartilla del servicio militar nacional; y

II. En caso de menores de edad: el acta de nacimiento, la carta de naturalización y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial.

16

TÍTULO TERCERO AFECTACIÓN AL PATRIMONIO MORAL CAPÍTULO I EL DAÑO AL PATRIMONIO MORAL

Artículo 24.- Para la determinación de las obligaciones que nacen de los actos ilícitos se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal en todo lo que no contravenga al presente ordenamiento.

Artículo 25.- La violación a los derechos a la vida privada, al honor y/o a la propia imagen constituyen un menoscabo al patrimonio moral, su



afectación será sancionada en los términos y condiciones establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 26.- El daño se reputará moral cuando el hecho ilícito menoscabe a los componentes del patrimonio moral de la víctima. Enunciativamente se consideran parte del patrimonio moral, el afecto del titular del patrimonio moral por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación y la imagen de la persona misma.

Artículo 27.- No se considerará que se causa daño al patrimonio moral cuando se emitan opiniones, ideas o juicios de valor sobre cualquier persona, siempre y cuando no se utilicen palabras, frases o expresiones insultantes por sí mismas, innecesarias para el ejercicio de la libertad de expresión.

Las imputaciones de hechos o actos que se expresen con apego a la veracidad, y sean de interés público tampoco podrán ser motivo de afectación al patrimonio moral.

CAPÍTULO II AFECTACIÓN EN CUANTO A PROPIA IMAGEN



Artículo 28.- La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos sin la autorización de la persona constituye una afectación al patrimonio moral.

La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona con fines peyorativos, publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga dará lugar a la reparación del daño que por la difusión de la misma se genere. Mientras no sea condenado por sentencia ejecutoriada, el probable responsable tiene derecho a hacer valer el respeto a su propia imagen.

Artículo 29.- No se reputarán intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés público, histórico, científico o cultural.

CAPÍTULO III MALICIA EFECTIVA

Artículo 30.- La malicia efectiva se configura en los casos en que el demandante sea un servidor público y se sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo.



Artículo 31.- Se prohíbe la reparación del daño a los servidores públicos que se encuentren contenidos en los supuestos del presente título, a no ser prueben que el acto ilícito se realizó con malicia efectiva.

Artículo 32.- Los servidores públicos afectados en su patrimonio moral por opiniones y/o informaciones,

conforme al artículo 33 de la ley, difundidas a través de los medios de comunicación e información, deberán probar la existencia de la malicia efectiva demostrando:

- I. Que la información fue difundida a sabiendas de su falsedad;
- II. Que la información fue difundida con total despreocupación sobre si era falsa o no; y
- III. Que se hizo con el único propósito de dañar.

Artículo 33.- En el caso de las figuras públicas, la acción procederá siempre y cuando se pruebe la fracción I del artículo anterior.

Artículo 34.- En los demás casos bastará que se demuestre la negligencia inexcusable del demandado.

Artículo 35.- Los servidores públicos tendrán limitado su derecho al honor, a la vida privada y a su propia imagen como consecuencia del ejercicio de sus funciones sometidas al escrutinio público.

Artículo 36.- Para efectos de este apartado. Se reputarán informaciones de interés público:



- I. Los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de los servidores públicos, la administración pública y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad.
- II. Los datos sobre acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos y culturales que pueden afectar, en sentido positivo o negativo a la sociedad en su conjunto.
- III. Aquella información que sea útil para la toma de decisiones de las personas, para ejercer derechos y cumplir obligaciones en una sociedad democrática.

TÍTULO CUARTO

MEDIOS DE DEFENSA DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, AL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN

Artículo 37.- La tramitación de la acción se sujetará a los plazos y condiciones establecidos para los procedimientos en Vía de Controversia en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 38.- Para que se produzca el daño al patrimonio moral se requiere:

- I.- Que exista afectación en la persona, de los bienes tutelados en la presente ley;
- II.- Que esa afectación sea a consecuencia de un acto ilícito; y
- III.- Que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos. Para la procedencia de la acción se deberá tomar en



cuenta la mayor o menor divulgación que el hecho lesivo ha tenido, las condiciones personales de la víctima y las demás circunstancias del caso.

Artículo 39.- La carga de la prueba recaerá, en principio sobre el actor, quien deberá demostrar el daño en su derecho de personalidad derivado de un hecho ilícito.

La valoración del daño al patrimonio moral debe ser realizada tomando en cuenta la personalidad de la víctima, su edad, posición socioeconómica y naturaleza pública o privada, la índole del hecho ilícito, la gravedad objetiva del perjuicio, la mayor o menor divulgación.

Artículo 40.- Las acciones para exigir la reparación del daño, contenidas en la presente ley prescribirán a los dos años de la fecha en que se causó efectivamente el daño que contará a partir de la realización del acto que se presume ilícito.

TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 41.- La reparación del daño comprende la publicación o divulgación de la sentencia condenatoria, a costa del demandado, en el medio y formato donde fueron difundidos los hechos y/u opiniones que constituyeron la afectación al patrimonio moral.



Artículo 42.- En ningún caso, las sanciones derivadas del daño al patrimonio moral serán privativas de la libertad de las personas.

Artículo 43.- En los casos en que no se pudiere resarcir el daño en términos del artículo 39 se fijará indemnización tomando en cuenta la mayor o menor divulgación que el acto ilícito hubiere tenido, las condiciones personales de la víctima y las demás circunstancias del caso, en ningún caso el monto por indemnización deberá exceder de trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, lo anterior no incluye los gastos y costas que deberá sufragar y que podrán ser restituidos conforme lo que dispone en estos casos el Código Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. En los casos de los sujetos contemplados en el artículo 33 de esta ley el Juez podrá, dependiendo las características especiales del caso, disminuir hasta en un setenta por ciento la cantidad máxima establecida en el presente artículo.

Artículo 44.- Mientras no sea ejecutoriada la sentencia no se tendrá por totalmente concluido el expediente. El juez podrá dictar las medidas de apremio que la ley le autorice para el debido cumplimiento de la sanción.



Artículo 45.- En caso de reincidencia, en el plazo de un año, el Juez podrá imponer hasta en una mitad más del monto máximo por indemnización.

Artículo 46.- Las resoluciones derivadas por el la acción de daño moral podrán ser impugnadas conforme a los procedimientos y plazos que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero.- Con el fin de maximizar la comunicación a los ciudadanos y a las autoridades federales, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Las personas titulares de las autoridades federales y locales tendrán 30 días hábiles a partir de la publicación para instruir la aplicación de lo normado a sus áreas correspondientes.



Dado en el Palacio Legislativo de Donceles sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

Raul Torres

Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



Ciudad de México, a 25 de Mayo del 2023 CCM-IIL/EMH/048/2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el numeral 37 del Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Junta de Coordinación Política le solicito que, y en referencia al orden del día del jueves 25 de mayo del presente año por su conducto, se le pregunte a las y los promoventes de los siguientes productos legislativos, si me permiten suscribirlos:

INICIATIVAS

13.- ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 165, 166, 168 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 170 FRACCIONES III, V, VI Y VII, Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE MENOPAUSIA DIGNA, PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES SU DERECHO A LA SALUD; SUSCRITA POR LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19.- ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE APOYO A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL; SUSCRITA



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



II LEGISLATURA

POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

23.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PROPOSICIONES

37.- CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ATENCIÓN A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LLEVE A CABO CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE ACTOS DISCRIMINATORIOS CONTRA MUJERES EMBARAZADAS EN EL ÁMBITO LABORAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

39.- CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL REALICEN DE MANERA COORDINADA, LAS ACCIONES NECESARIAS EN MATERIA DE DESAZOLVE Y LIMPIEZA DE DRENAJES, Y CAUCES, CON EL FIN DE EVITAR PERCANCES Y DESASTRES QUE PUDIERAN PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE SUS HABITANTES Y VISITANTES EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y CICLONES TROPICALES 2023; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZALEZ HERNANDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

47.- CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA TITULAR DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO ACCIONES



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



II LEGISLATURA

TENDIENTES A VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO PREPONDERANTE SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CON ELLO SE GARANTICE EL DERECHO A LA SEGURIDAD VIAL PARA LAS PERSONAS PEATONAS ADULTAS MAYORES O CON DE DISCAPACIDAD; SUSCRITA POR LA DIPUTADA NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

SIN OTRO PARTICULAR, ME DESPIDO REITERÁNDOLE LAS MÁS DISTINGUIDAS DE MIS CONSIDERACIONES.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González. Coordinador de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento. Presente.

